República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA
DEMANDADA	YOLANDA MARIA AGUDELO MEJIA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021-00684** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento anexo. Lo anterior, por cuanto el mismo deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

2.- Del contrato de arrendamiento allegado con la demanda se observa que el bien inmueble entregado en arrendamiento se ubica en la **Calle 49 Nro. 39-83 Apartamento 2001 EDIFICIO MADAGSCAR,** y en los hechos y pretensiones se indica que el inmueble a restituir se encuentra situado en la **Carrera 40 Nro. 48-66 Apartamento 2001 Edificio Madagascar P.H. de la nomenclatura de Medellín.** Por lo que se deberá allegar el documento idóneo suscrito por las partes que acredite la dirección correcta de inmueble a restituir.

3.- Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe de coincidir con la inscripta en el Registro

Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. del P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 del 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá de acreditar que el poder fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123c653a83a520e74019e056d6b13a2b84965922494c71676e887071a2b28d37**

Documento generado en 15/12/2021 02:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica